

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(460/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES,  
CELEBRADO ENTRE BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR Y AMATE TRAVEL, S.A. DE C.V.”**

**FECHA: 22 DE DICIEMBRE DE 2017**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación, en mi calidad Apoderada General Administrativa y Judicial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; en virtud del Artículo veintisiete de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el Artículo diecisiete de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y MARIA EUGENIA ORTIZ DE MAYORGA, mayor de edad, empleada, del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_ actuando en mi carácter de Directora Presidente y en consecuencia representante legal de la Sociedad "AMATE TRAVEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "AMATE TRAVEL, S.A. DE C.V.", que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO", el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

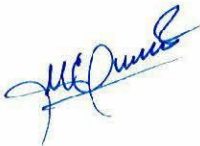
#### I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente Contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se regirá el servicio de agencia de viajes para el año dos mil dieciocho, proporcionado por la sociedad "AMATE TRAVEL, S.A. DE C.V.", de conformidad a Acuerdo tomado de Consejo Directivo número CD - CINCUENTA/DOS MIL DIECISIETE, de fecha once de diciembre del año dos mil diecisiete, en la que se Acordó Adjudicar la Licitación Pública número CERO CINCO /DOS MIL DIECIOCHO, denominada "SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO", ya relacionado.

#### II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

El servicio de agencia de viajes consistirá en:

- a) Suministro de boletos aéreos y terrestres
- b) Servicio de asesoría en la presentación de las mejores rutas, horarios y costos para los destinos y orígenes solicitados.



- c) Asignación de un asesor de viajes para el manejo de la cuenta, que será el contacto único para la institución.
- d) Proporcionar al menos dos itinerarios de las rutas requeridas y de líneas aéreas diferentes hacia el destino o desde el origen solicitado.
- e) Proporcionar las tarifas más económicas disponibles al momento de cotizar, incluyendo impuestos y otros gastos. Las tarifas de los boletos que adquiere el Banco Central para sus funcionarios y personal son económicas.
- f) Proporcionar información actualizada sobre medidas y requerimientos en aeropuertos, aduanas, de seguridad y carga de las líneas aéreas, así como sobre requerimientos de visas y disposiciones de salubridad de los países.
- g) Ofrecer el servicio de entrega de pasajes a domicilio, en el Departamento de Comunicaciones del Banco Central. En un tiempo máximo de ocho horas hábiles
- h) Ofrece el servicio de reservaciones en hoteles.

Y demás especificaciones detalladas en los Términos de Referencia.

### III. PRECIO.

El precio por el servicio relacionado es hasta por la cantidad total de **CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$107,260.00)**, que incluye los impuestos aplicables.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

### IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido y revisado el servicio, a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, original de acta de recepción, Orden de Compra, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del departamento de Comunicaciones, anexando original de acta de recepción; en caso que el Banco lo requiera se presentará Factura de Consumidor Final (conforme a lo establecido en el Art 114 del Código Tributario, literal b), para ello el Administrador de Contrato lo notificará vía correo electrónico en

el mismo documento de autorización de emisión de boleto. Documentación que será presentada al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, donde emitirán el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, donde se solicitará el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente de la Persona Natural o Jurídica y el correo electrónico.

Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los boletos recibidos. No está obligado a consumir lo adjudicado al finalizar el período contratado.

#### **V. PLAZO.**

El plazo para la realización de este servicio será del uno de enero de dos mil dieciocho y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. Se realizarán entregas a solicitud del Banco Central de Reserva de El Salvador.

#### **VI. RECEPCIÓN.**

Al momento que uno de los dos Administradores del Contrato, reciba y revise el boleto, elaborará Acta de Recepción y la firmará y sellará en señal de aceptación. El mensajero firmará y sellará por la Agencia de Viajes y colocará su nombre y número de Documento Unido de Identidad, para que proceda a presentar el Comprobante de Crédito Fiscal o factura según sea el caso y a retirar el Quedan en el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones.

Los boletos deberán ser entregados en el Departamento de Comunicaciones ubicado en la Planta Principal del edificio del Banco Central, en la dirección Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 avenida norte, Centro de Gobierno, San Salvador.

#### **VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.**

El Banco Central podrá conceder prórroga para la entrega de los servicios, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la



Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentado por escrito las pruebas que motiven su petición.

#### **VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.**

De conformidad con el artículo 82 Bis y 122 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones y mediante Resolución Razonada número CIENTO QUINCE/DOS MIL DIECISIETE de fecha dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete, serán Administradores del Contrato los Licenciado Regina del Carmen Vásquez de Calero, Analista Colaborador de Comunicaciones, y Lisandro José Cardoza González Analista colaborador, todos del Departamento de Comunicaciones. La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el bien objeto de la Contratación Directa de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

#### **IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

##### **Monto**

Dentro de los diez días hábiles posteriores de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco

Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Si la garantía no es entregada en el plazo antes mencionado el contrato se dará por caducado de conformidad al Artículo 94 literal a) de la LACAP.

#### **Denominación de la garantía.**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta y podrá ser: Garantía de una institución bancaria o fianza de una sociedad de seguros o afianzadora.

Los Bancos, las sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

#### **Cobro.**

Si la contratista incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- b) Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las presentes bases.
- c) Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.



**Vigencia.**

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato hasta dos (2) meses adicionales al plazo de vigencia del contrato.

**Devolución.**

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.

**Prórroga de la garantía.**

En caso de prórroga del contrato, la contratista deberá prorrogar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el tiempo que se prorrogue el contrato, lo anterior deberá hacerlo en un plazo máximo de ocho (8) días calendarios, posteriores a la fecha de comunicación de la aprobación de la prórroga.

**X. CESIÓN.**

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**XI. MULTA POR MORA.**

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco Central podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

En todo caso la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos por Licitación, será por el equivalente de un salario mínimo del Sector Comercio.

Después de realizarse el debido procedimiento establecido por el Banco Central para tal efecto, la cantidad determinada como multa, deberá ser cancelada en el Departamento de Tesorería de este Banco Central, en el plazo máximo de tres días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Departamento Jurídico del Banco, caso contrario, se aplicará lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP.

#### **XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

#### **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La Oferta, g) La Resolución de Adjudicación, h) La Resolución de Nombramiento de Administrador de Contrato, e i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

#### **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

#### **XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando ésta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central





para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

#### **XVII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP

#### **XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

#### **XIX. NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en: Alameda Juan Pablo II, entre décima quinta y décima séptima, Avenida Norte, San Salvador.
- b) **AMATE TRAVEL, S.A. DE C.V.**, en: Avenida Masferrer Norte, número 139, Centro Comercial El Amate, local 2-1, Colonia Escalón, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por

duplicado en la ciudad de San Salvador a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintidós de diciembre de dos

mil diecisiete.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, de este domicilio y de

**COMPARECEN: MARTA EVELYN**

**ARÉVALO DE RIVERA**, de años de edad, Economista, del domicilio

de Departamento de a quien conozco e identifico por

medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en

su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará

“El Banco Central” ó “El Banco” cuya personería al final relacionaré; y **MARIA**

**EUGENIA ORTIZ DE MAYORGA**, de de edad, empleada, del

domicilio de Departamento de a quien no conozco pero

en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación

Tributaria

actuando en su calidad de Directora presidente en consecuencia representante legal de la Sociedad “**AMATE TRAVEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**AMATE TRAVEL, S.A. DE C.V.**”, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará “La Contratista”, y cuya personería al final del presente instrumento relacionare, y **ME DICEN**: Que reconocen

como tuyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato denominado **"SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO"**. El objeto del presente Contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se regirá el servicio de agencia de viajes para el año dos mil dieciocho, proporcionado por la sociedad **"AMATE TRAVEL, S.A. DE C.V."**, de conformidad a Acuerdo tomado de Consejo Directivo número CD - CINCUENTA/DOS MIL DIECISIETE, de fecha once de diciembre del año dos mil diecisiete, en la que se Acordó Adjudicar la Licitación Pública número **CERO CINCO /DOS MIL DIECIOCHO**, denominada **"SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO"**, ya relacionado. El precio por el servicio relacionado es hasta por la cantidad total de **CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye los impuestos aplicables. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido y revisado el servicio, a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, original de acta de recepción, Orden de Compra, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del departamento de Comunicaciones, anexando original de acta de recepción; en caso que el Banco lo requiera se presentará Factura de Consumidor Final, para ello el Administrador de Contrato lo notificará vía correo electrónico en el mismo documento de autorización de emisión de boleto. Documentación que será presentada al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, donde emitirán el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, donde se solicitará el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente de la Persona Natural o Jurídica y el correo electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los boletos recibidos. No está obligado a consumir lo adjudicado al finalizar el período contratado. El plazo para la realización de este servicio será del uno de enero de dos mil dieciocho y finalizará el treinta y uno de

diciembre de dos mil dieciocho. Se realizarán entregas a solicitud del Banco Central de Reserva de El Salvador. Dentro de los diez días hábiles posteriores de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Si la garantía no es entregada en el plazo antes mencionado el contrato se dará por caducado de conformidad al Artículo noventa y cuatro literal a) de la LACAP. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato. Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. En caso de prórroga del contrato, la contratista deberá prorrogar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el tiempo que se prorrogue el contrato, lo anterior deberá hacerlo en un plazo máximo de ocho días calendarios, posteriores a la fecha de comunicación de la aprobación de la prórroga. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista:

a) Respecto de la Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del

nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco. b) Respecto a la señora **MARIA EUGENIA ORTIZ DE MAYORGA** b.i) Testimonio de la Escritura Matriz modificación e incorporación al pacto integro constitución de la sociedad "**AMATE TRAVEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**AMATE TRAVEL, S.A. DE C.V.**", otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Carlos Juan José Regalado Paz, Inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SETENTA del Libro TRES MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE del Registro de Sociedades, de la cual consta la denominación, finalidad y domicilio son los mencionados, que su administración de la sociedad estará confiada a una junta directiva cuyos miembros durarán en su cargo cinco años; que el plazo de la Sociedad es por tiempo indeterminado y que la representación legal corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva, con plenas facultades para el otorgamiento de actos como el presente, ii) Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, celebrada a la nueve horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil trece, inscrita el día catorce de octubre del año dos mil trece, en el Registro de Comercio, bajo el número OCHENTA Y OCHO, del libro TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, de la consta que en sesión de la Junta General de Accionista, se encuentra asentada en acta, numero sesenta y ocho, en la cual consta que en su punto número dos, se acordó elegir como Director Presidente a la señora María Eugenia Ortiz de Mayorga, para el período de cinco años; encontrándose ambos otorgantes facultados para otorgar documentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos de esta Acta notarial que consta de dos folios y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA

